

CONSEJERO/A¹
(Profesional del área de la Educación)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO

**1.1 MISIÓN
Y FUNCIONES DEL
CARGO**

Al/la profesional experto/a del área de la educación, junto con los/as demás miembros del Consejo de Expertos, le corresponderá asesorar al Servicio para la toma de decisiones en materias de protección especializada a la Niñez y Adolescencia, generando recomendaciones y propuestas sobre la oferta programática, normativa técnica y administrativa, perfiles de cargo, entre otros. Además, le corresponderá participar en la decisión sobre la acreditación de colaboradores para el Servicio, a la administración provisional y administrador de proyectos que lo requieran.

Funciones del Consejo de Expertos:

1. Asesorar al Servicio en materia de protección especializada.
2. Generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del mismo, y evaluar las propuestas que envíen las direcciones regionales para igual efecto.
3. Sugerir al Servicio un nombre para cada programa de intervención, que sea simple, claro y entendible por todos, en especial por los propios niños, niñas y adolescentes y sus familias, evitando el uso de siglas.
4. Asesorar al Servicio en la elaboración de la normativa técnica de cada programa de protección especializada, asegurándose que contengan una descripción clara y específica de las distintas prestaciones que han de entregarse a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias en cada uno de ellos, la duración mínima que deban tener para ser efectivas, los elementos técnicos, pruebas y métodos que han de emplearse, y la cualificación que han de tener quienes las ejecuten.
5. Explicar, en formatos claros y entendibles para cualquier persona, lo que significa cada programa de protección especializada, así como las prestaciones y derechos que corresponden para cada uno de los niños, niñas y adolescentes y a sus familias. El Consejo deberá remitir tales informativos al Servicio, al Poder Judicial y a los colaboradores acreditados, a fin de que se encuentren disponibles en sus respectivas páginas web y en formato escrito para personas analfabetas digitales.
6. Asesorar al Servicio en la determinación y actualización de los perfiles de los cargos del mismo, y de los requisitos profesionales y de especialidad de quienes trabajarán en contacto directo con los niños, niñas y adolescentes tanto en el mismo Servicio como en los colaboradores acreditados.
7. Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio,

¹ Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 23-12-2025

- basándose en los estándares de acreditación que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá fijar en el reglamento.
8. Aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por la Dirección Regional respectiva.
 9. Aprobar o rechazar la designación y/o renovación del administrador provisional o de cierre, según corresponda, propuesta por la Dirección Regional respectiva.
 10. Conocer los resultados de las auditorías externas que se le realicen a la oferta programática especializada ejecutada directamente por el Servicio, en virtud de lo señalado por la ley que crea el Servicio.

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen directamente del cargo	No tiene personas a cargo
Nº Personas que dependen indirectamente del cargo	No tiene personas a cargo
Presupuesto que administra	No administra presupuesto

1.3 DESAFÍOS PARA EL PERÍODO

1. Participar en la consolidación del Consejo de Expertos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
2. Asesorar al Servicio en la toma de decisiones en los aspectos que la ley le encomienda.
3. Colaborar en el desarrollo y ejecución del plan de trabajo del Consejo de Expertos.

1.4 EQUIPO DE TRABAJO

El Consejo estará conformado por cinco miembros expertos en las áreas ligadas a la niñez, que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia. Además, en el Consejo participa la jefatura superior del Servicio, un representante designado por el Ministerio de Hacienda, y un/a secretario/a ejecutivo/a.

1.5 DURACIÓN DEL CARGO

Los Consejeros/as durarán tres años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez.

Fuente legal: Inciso 3º del artículo 11, de la Ley N° 21.302

1.6 DIETA DEL CARGO

Cada miembro del Consejo de Expertos percibirá una dieta de **quince unidades de fomento** por cada sesión a la que asista. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el/la consejero/a.

El Consejo sesionará ordinariamente todas las veces que sea necesario, debiendo celebrar sesiones ordinarias al menos una vez cada 2 meses, con un **máximo de**

doce sesiones pagadas por año calendario.

Sin embargo, quien presida el Consejo o el/la Directora/a Nacional del Servicio, podrán citar a sesiones extraordinarias mediante resolución fundada, o cuando el Consejo se auto convoque. Podrán celebrarse un **máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por año calendario.**

Fuente legal: incisos tercero y sexto del artículo 15 de la ley 21.302.

II. PERFIL DEL CANDIDATO O CANDIDATA

2.1 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos/as que avanzan a la siguiente etapa.

Profesional del área de la educación, con más de cinco años de actividad laboral vinculada a los temas que constituyen el objeto del Servicio, y demostrable experiencia en el tratamiento de la niñez y adolescencia vulnerada.

Fuente: Letra b) e inciso final del artículo N° 10, Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2.2 ANTECEDENTES QUE ACREDITEN REQUISITOS LEGALES

Para acreditar ser un profesional de la educación será necesario acompañar las certificaciones académicas que den cuenta de dicha calidad.

Para acreditar contar con más de cinco años de actividad laboral vinculada a los temas que constituyen el objeto del Servicio, y demostrable experiencia en el tratamiento de la niñez y adolescencia vulnerada, será necesario acompañar alternativamente certificaciones de empleadores y/o ex empleadores; copias de contratos de trabajo y/o de finiquitos; copias de actos administrativos que den cuenta de contrataciones en el sector público; copias de contratos de arrendamientos de servicios; copias de contratos de honorarios; copias de documentos que den cuenta de la realización de determinados trabajos, desarrollo y conclusión de proyectos, etc.

2.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser consejeros:

- a) Quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.032.
- b) Los fundadores o miembros del directorio de un colaborador acreditado o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.
- c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- d) Los fundadores, miembros del directorio, administradores, director de residencia

o quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, sin importar su calidad, que hayan sido sancionados administrativa, civil o penalmente, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, afectando la vida o integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes que hubieren estado bajo su cuidado.

e) Quienes ejerzan el cargo de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, consejero regional, secretarios regionales ministeriales, alcalde o concejal, los que sean miembros del escalafón primario del Poder Judicial, secretario o relator del Tribunal Constitucional, fiscal del Ministerio Público, defensores de la Defensoría Penal Pública, consejero de otros organismos públicos; los miembros de los tribunales electorales regionales, suplente o secretario-relator, y los miembros de los demás tribunales creados por ley; miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y dirigentes de asociaciones gremiales y sindicales; y los funcionarios de la Administración del Estado, salvo que desempeñen de manera exclusiva funciones académicas en instituciones de educación superior.

f) Quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 14:

- Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada por delitos que merezcan pena afflictiva.
- Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Para estos efectos, se considerará falta grave: i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas. ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

g) Los que estén comprendidos en los casos regulados por las letras a), b), c) y e) del artículo 56: No podrán desempeñar funciones en el Servicio ni en colaboradores acreditados las siguientes personas:

- Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.
- Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad con la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.
- Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.
- Las que hayan sido condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.

Fuentes legales: artículo 12; letras e) y f), del artículo 14; y letras a), b), c) y e) del artículo 56 de la Ley N° 21.302

2.3 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos/as que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Se requiere contar con experiencia en el desarrollo de procesos educativos con población vulnerable de niños, niñas y adolescentes y/o experiencia en trabajo con niños, niñas y adolescentes que presentan comportamientos problemáticos o transgresores, consumo problemático de alcohol o drogas, trastornos del desarrollo y/o dificultades vinculares, en instituciones públicas o privadas, en la academia y/o investigaciones relacionadas con estas temáticas.

Adicionalmente, se valorará contar con experiencia en materias relacionadas a derechos humanos, enfoque de género, intersectorialidad, minorías étnicas del país.

2.4 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.5 ATRIBUTOS DEL

CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III**. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según sea el caso.

ATRIBUTOS	PONDERADOR
A1. VISIÓN ESTRATÉGICA Capacidad para detectar y analizar las señales, cambios o tendencias del entorno nacional y/o internacional que afectan la estrategia de desarrollo de la institución, sector o país, comprendiendo su impacto en el sistema, incorporando este análisis de manera coherente en la estrategia, gestión, aportes técnicos y/o decisiones asociadas con su rol. Implica una mirada integral sobre los potenciales efectos positivos o negativos de sus acciones y decisiones sobre el sistema.	20%
A2.- CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y TOMA DE DECISIÓN Capacidad para identificar y comprender situaciones complejas, organizando sistemáticamente sus elementos, identificando relaciones causales, determinando potenciales implicancias y estableciendo prioridades con miras a tomar decisiones relacionadas con las materias propias de su gestión. Implica dimensionar, evaluar y tomar responsabilidad por el impacto de sus acciones y decisiones.	30%
A3.- TRABAJO COLABORATIVO Y EN RED Capacidad para generar un clima de colaboración, compartiendo y complementando conocimientos o experiencias con miras a generar compromiso, respaldo y/o consenso. Implica gestionar relaciones del entorno interno y/o externo, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones, contribuyendo a fundar acuerdos de mutua cooperación que aporten al logro resultados institucionales.	20%
A4.- MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la organización, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.	15%
A5.- INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD Capacidad para enfrentar nuevos desafíos, transformando las complejidades en oportunidades e incorporando nuevas visiones y prácticas en la estrategia, planes y metodologías, asumiendo riesgos calculados que permitan diseñar soluciones y promover procesos de cambio que generen valor en el cumplimiento de la misión institucional.	15%
TOTAL	100%

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	2.947
Presupuesto Anual	\$589.000.000.000.-

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (SPE), se crea como un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por intermedio de la Subsecretaría de la Niñez.

Esta institucionalidad creada mediante la Ley N° 21.302 reemplaza al Servicio Nacional de Menores (SENAMEN) en la protección de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida esta protección como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

Misión Institucional.

Institución del Estado dedicada a proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados. Nos comprometemos a garantizar su interés superior y fomentar su participación y la de sus familias en la restitución de sus derechos a través de prestaciones especializadas para crear un entorno seguro y de apoyo que promueva su desarrollo integral, la igualdad de género y el ejercicio pleno de sus derechos. Centramos nuestro trabajo en prevenir, atender y superar situaciones de desprotección, promoviendo su bienestar y el de sus familias.

Objetivos Estratégicos institucionales.

- Establecer un modelo de atención especializado, oportuno y personalizado que potencie el bienestar individual y social de niños, niñas y adolescentes, asegurando la protección y restitución de sus derechos mediante un enfoque integral que promueva su participación y la igualdad de género en los procesos.
- Implementar modelos de intervención con perspectiva de género, basados en estándares de calidad para los programas especializados, asegurando la entrega de intervenciones que protejan y restituyan los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Monitorear el desarrollo integral de los procesos de intervención para niños, niñas y adolescentes, respecto a la oportunidad, pertinencia y calidad de las prestaciones brindadas para la reparación y restitución de derechos, con perspectiva de género y de derechos humanos.

Cobertura territorial.

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, está compuesto por el nivel central con sede en la ciudad de Santiago, en el que se encuentran: la Dirección Nacional, Subdirección Nacional, Fiscalía, dos departamentos y tres unidades de apoyo, cinco divisiones, y trece departamentos con sus diversas unidades.

Existen también 16 Direcciones Regionales, ubicadas cada una en las capitales

regionales respectivas, siendo las siguientes:

Región Arica y Parinacota
Región de Tarapacá
Región de Antofagasta
Región de Atacama
Región de Coquimbo
Región de Valparaíso
Región Metropolitana de Santiago
Región Libertador General Bernardo O'Higgins
Región del Maule
Región del Ñuble
Región del Bío Bío
Región de La Araucanía
Región de Los Ríos
Región de Los Lagos
Región de Aysén del General Ibañez del Campo
Región de Magallanes y la Antártica Chilena

3.3 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo sesionará todas las veces que sea necesario para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus funciones, debiendo celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses, con un máximo de doce sesiones pagadas por cada año calendario, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el/la Presidente/a del Consejo o el/la directora/a Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, o cuando aquéllas se citen por medio de una auto convocatoria del Consejo.

Podrá celebrarse un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por cada año calendario.

El/la Director/a Nacional del Servicio podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con derecho a voz.

A las sesiones del Consejo deberán concurrir personalmente sus miembros, pudiendo excusarse solo por razones fundadas. En caso de inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas, se configurará la causal de cesación en el cargo de consejero, en los términos dispuestos en el numeral i) del literal f) del artículo 14º de la ley 21.302.

Los miembros del Consejo podrán participar en las sesiones presencialmente o a través de medios tecnológicos que les permitan intervenir simultánea y permanentemente en ellas. En estos casos, su asistencia y participación será certificada por el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo.

El Consejo designará de entre sus miembros a un/a Presidente/a, quien durará en el cargo tres años, pudiendo ser reelegido por una vez. Dicho/a Presidente/a tendrá por función dirigir el Consejo; citar a sesiones; fijar sus tablas; dirigir sus deliberaciones, y dirimir sus empates. Se relacionará con el/la Secretario/a Ejecutivo/a para la coordinación de las funciones y atribuciones del Servicio.

Los acuerdos del Consejo y el quórum para sesionar requerirán de mayoría simple y de los acuerdos que adopten deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva.

Serán labores de los/as consejeros/as:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, aun cuando éstas no sean pagadas.
- b) Inhabilitarse y abstenerse de conocer un asunto cuando corresponda, en virtud de lo señalado por los artículos 12º y 13º de la ley.
- c) Mantener la debida reserva y confidencialidad respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente, y de los temas tratados durante las sesiones del Consejo, en caso de que se traten materias afectas a secreto o reserva, de acuerdo a la normativa vigente, y, especialmente, cuando involucre datos personales de niños, niñas y adolescentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 33º de la ley.

Fuentes normativas: Artículo 15, de la Ley N° 21.302 y Decreto N° 3, de 27 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial el 02 de junio de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, el cual, Aprueba Reglamento que Establece Normas para el Funcionamiento del Consejo de Expertos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

3.4 USUARIOS Y USUARIAS INTERNAOS Y EXTERNOS

Usuarios Internos:

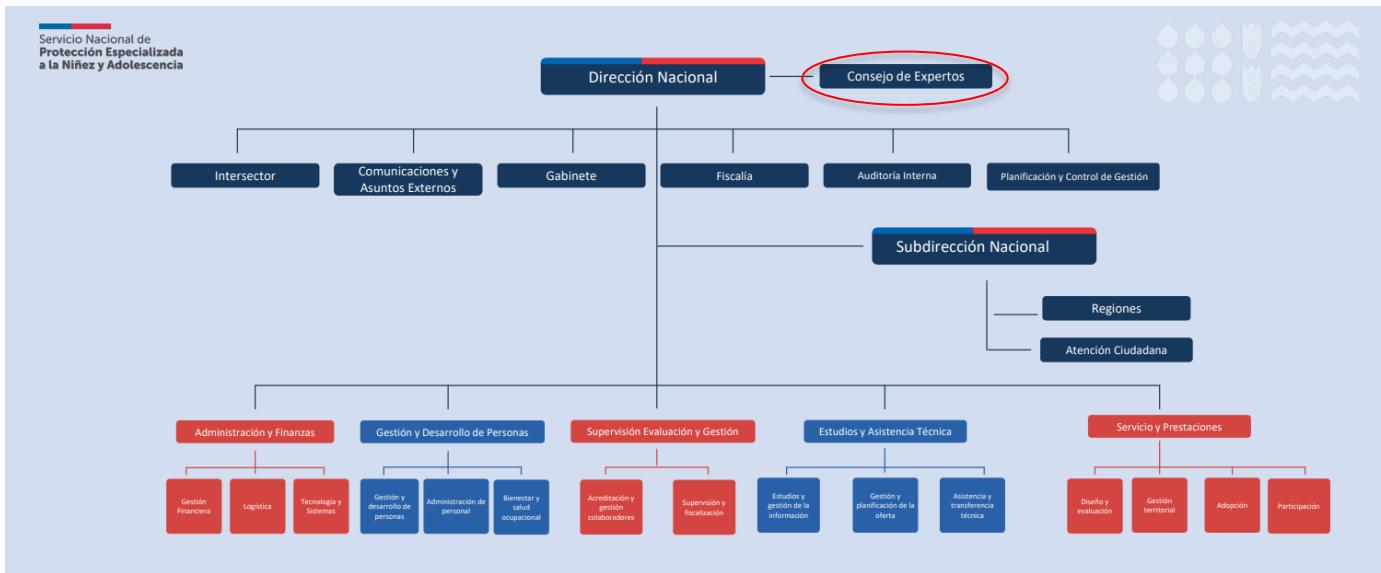
1. Director/a Nacional del Servicio
2. Subdirector/a nacional
3. Directores/as Regionales del Servicio
4. Jefaturas de las divisiones, departamentos y unidades del Servicio.
5. Funcionarios/as del Servicio
6. Asociaciones de Funcionarios

Usuarios Externos:

1. Tribunales de Familia y Consejeros Técnicos
2. Organismos Colaboradores Acreditados (OCA)
3. Organismos extranjeros acreditados en Chile para tramitar adopciones
4. Servicios de Protección Internacionales
5. Oficinas Locales de la Niñez
6. Defensoría de la Niñez
7. Organismos del Estado y Autoridades Gubernamentales
8. Instituto de Derechos Humanos
9. Organizaciones de la Sociedad Civil y académicos expertos en protección a la infancia y adolescencia

3.5 ORGANIGRAMA

Organigrama del Servicio



Los cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública son los siguientes:

- Director/a Nacional
- Consejeros/as Expertos
- Subdirector/a
- Fiscal
- Jefe/a División de Administración y Finanzas
- Jefe/a División Gestión y Desarrollo de Personas
- Jefe/a de División Supervisión, Evaluación y Gestión
- Jefe/a de División Estudios y Asistencia Técnica
- Jefe/a de División de Servicios y Prestaciones
- 16 Directores/as Regionales

IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DE LOS/LAS ALTOS DIRECTIVOS PÚBLICOS

-Nombramiento.

La selección de los/as candidatos/as a Consejeros/as se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública elaborará una terna que será enviada a la autoridad competente para su nombramiento.

El Presidente de la República, designará a tres consejeros, señalados en las letras c) y d) del artículo 10 de la ley N° 21.302. En tanto, los miembros señalados en las letras a) y b), señalados en la misma normativa, serán nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, a que se refiere el Título III de la ley N° 20.530.

En la conformación del Consejo, la cantidad de miembros de un sexo no podrá superar en dos integrantes al otro. (Artículo 10, de la Ley N° 21.302).

Para el desempeño del cargo de Consejero se encuentran afectos a inhabilidades e incompatibilidades contenidos en el artículo 12 de la Ley 21.302.

-Extensión del nombramiento y posibilidad de renovación.

Los Consejeros/as durarán tres años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez. (Artículo 11, de la Ley N° 21.302).

-Causales de Cesación

Las causales de cesación en el cargo de consejero se encuentran estipuladas en el artículo 14 de la Ley 21.302, siendo estas:

- a) Expiración del plazo por el que fue designado.
- b) Renuncia voluntaria aceptada por la autoridad que realizó la designación.
- c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.
- d) Sobreveniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en el artículo 12.
- e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada por delitos que merezcan pena afflictiva.
- f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero.

Para estos efectos, se considerará falta grave:

i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.

ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

Es deber de cada consejero respecto del cual se verifique alguna de las causales de cesación, comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo de Expertos, y cesará automáticamente en su cargo.

-Deber de abstención. (Artículo 13, de la Ley N° 21.302).

Los consejeros deberán abstenerse de conocer un asunto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate.
- b) Tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.
- d) Tener relación contractual con la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Los consejeros deberán informar inmediatamente al Consejo de Expertos de todo hecho del que tengan conocimiento y que configure alguna de las circunstancias anteriores.

Los consejeros que, debiendo abstenerse, resuelvan sobre un determinado asunto teniendo conocimiento de los hechos que configuran la causal de abstención serán removidos de su cargo por la autoridad que los haya designado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere configurarse.

Todo pronunciamiento que el Consejo de Expertos realice con la participación de un miembro respecto del cual existe alguna causal de abstención, deberá ser revisado nuevamente por los demás miembros del Consejo.

-Otras Responsabilidades y Obligaciones.

Los Consejeros, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, previsto en el Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

De igual modo, los integrantes del Consejo de Expertos estarán obligados a presentar una declaración de intereses y de patrimonio, en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Fuentes normativas: Artículos 10 y 11, de la ley N° 21.302 y Decreto N° 3, de 27 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial el 02 de junio de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, el cual, Aprueba Reglamento que Establece Normas para el Funcionamiento del Consejo de Expertos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia